

**DECRETO 64/2003, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de “La Vega” en el término municipal de Cordobilla de Lácara.**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Parcelaria de la Zona de “LA VEGA”, en el término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz), puesta de manifiesto por los Agricultores de la Zona en su Solicitud de que se efectuara dicha Concentración a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y, que originó la realización de un estudio por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada Zona, concluyeron con la conveniencia de llevar a cabo la Concentración, por razón de Utilidad Pública, ya que con ello se conseguirían explotaciones mas rentables, acceso a las nuevas fincas, un título de propiedad y en general unas mejores condiciones para la Zona.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 171 y 172 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973 de 12 de enero y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de mayo de 2003.

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto**

Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de “LA VEGA”, en el término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz).

**Artículo 2.- Límites**

Los límites de la zona son:

Norte: Camino de Mérida y Vereda del Coto.

Sur: Término Municipal de Mérida.

Este: Camino de Mérida.

Oeste: Vereda del Coto.

El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172.b de texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973 de 12 de enero.

**Artículo 3.- Trámites**

Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que si lo estima necesario simplifique el trámite conforme a lo

previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

**Artículo 4.- Autorización**

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las Disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición final.- Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DECRETO 59/2003, de 8 de mayo, por el que se regula el Jurado Autonómico de Valoraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

El ejercicio de la potestad expropiatoria se ha revelado como un instrumento indispensable para el ejercicio de variadas políticas sectoriales autonómicas y locales en relación con las cuales la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene asumidas estatutariamente amplias competencias.

De manera singular, esta institución resulta vital en materias tan necesarias en nuestra Región como el urbanismo, la ordenación del territorio o la ejecución de obras públicas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de la potestad de autoorganización y de la competencia exclusiva para regular las normas de procedimiento administrativo derivadas de las especialidades de su organización propia, de conformidad con el artículo 7.1.29 del Estatuto de Autonomía y ejerce la potestad expropiatoria en el ejercicio de sus competencias a tenor de lo establecido en su artículo 47.b).

De igual manera, se recoge en el artículo 8.1 del propio Estatuto la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local.